

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14104/2025-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de ampliar las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que solo operan con sus socios”

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el Proyecto de Ley 14104/2025-CR, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, iniciativa del congresista Arturo Alegría García, que propone el “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de ampliar las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito que solo operan con sus socios”.

Luego de la exposición y debate, en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2026, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14104/2025-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de ampliar las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que solo operan con sus socios”; , con diecisiete (17) votos a favor, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruíz, Ana Zadith Zegarra Saboya, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Alejandro Enrique Cavero Alva, Nilza Merly Chacón Trujillo, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, José Enrique Jerí Oré, Judith Laura Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva y Nivardo Edgar Tello Montes; dos (02) votos en contra, de los señores congresistas Pasión Neomías Dávila Atanacio y Elías Marcial Varas Meléndez; y, cuatro (04) abstenciones, de los señores congresistas Noelia Rossvith Herrera Medina, Esdras Ricardo Medina Minaya, Silvia María Monteza Facho y Wilson Rusbel Quispe Mamani.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14104/2025-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de ampliar las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que solo operan con sus socios”

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 14104/2025-CR ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 02 de marzo de 2026. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora, el 03 de marzo de 2026.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 14104/2025-CR tiene por objeto ampliar las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (COOPAC) que solo operan con sus socios y que no se encuentran autorizadas a captar recursos del público ni a operar con terceros, a fin de fortalecer los servicios que brindan en beneficio de sus socios; en particular, se les reconoce la facultad de expedir y administrar tarjetas de débito vinculadas exclusivamente a las cuentas de sus socios, sin requerir autorización previa de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), así como la posibilidad de actuar como fiduciarios en fideicomisos, a partir del Nivel 2 de operaciones establecido en la normativa vigente.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la Republica.
- Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Ley 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. Superintendencia de Banca y Seguros y AFP - SBS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14104/2025-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de ampliar las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que solo operan con sus socios”

Mediante el Oficio 1213-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR de fecha 10 de marzo de 2026, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP sobre el Proyecto de Ley 14104/2025-CR.

4.2. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante el Oficio 1212-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR de fecha 10 de marzo de 2026, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 14104/2025-CR.

4.3. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante el Oficio 1211-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR de fecha 10 de marzo de 2026, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 14104/2025-CR.

4.4. Consejo de Administración de las Cooperativas de Ahorro y Crédito - COOPAC

Mediante el Oficio 1221-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR de fecha 10 de marzo de 2026, se solicitó opinión al Consejo de Administración de las Cooperativas de Ahorro y Crédito sobre el Proyecto de Ley 14104/2025-CR.

4.5 Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP

Mediante el Oficio 1204-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR de fecha 10 de marzo de 2026, se solicitó opinión a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú sobre el Proyecto de Ley 14104/2025-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Superintendencia de Banca y Seguros y AFP - SBS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14104/2025-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de ampliar las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que solo operan con sus socios”

La Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, mediante el Oficio 23674-2026-SBS de fecha 20 de abril de 2026, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 14104/2025-CR, remite el Informe Conjunto 00074-2026-SBS, que concluye en la inviabilidad de la propuesta legislativa dado que no resultaría conveniente eliminar la autorización previa para la emisión de tarjetas de débito para las Coopac de Nivel 1, ni habilitar la actividad fiduciaria para las Coopac de Nivel 2, en tanto ello generaría riesgos operativos, tecnológicos, legales y prudenciales que podrían afectar la adecuada protección de los socios y la estabilidad del sistema cooperativo.

5.2. Presidencia de Consejo de Ministros - PCM

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio D000935-2026-PCM-SG de fecha 09 de abril de 2026, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 14104/2025-CR, remite el Informe D000577-2026-PCM-OGAJ que concluye que no tiene competencia en el pronunciamiento de la iniciativa legislativa, razón por la cual traslada el pedido de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.

5.3. Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP

La Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú, mediante el Oficio 006-2026-CADM de fecha 20 de marzo de 2026, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 14104/2025-CR, indica la opinión favorable a la presente iniciativa legislativa pues ampliaría los servicios que brindan las COOPAC en beneficio de los socios.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

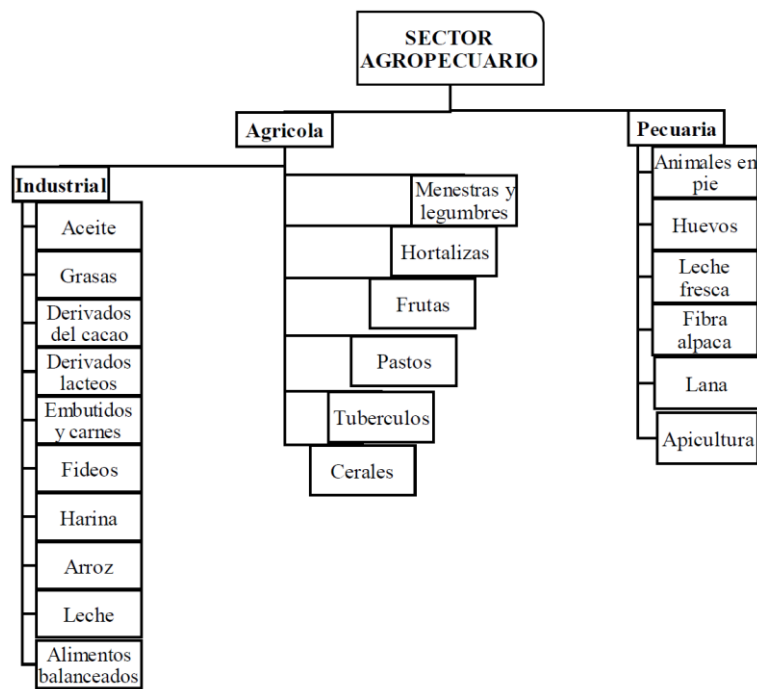
6.1. Problemática

Según el MIDAGRI (2025), el valor bruto de la producción agropecuaria a precios constantes fue 44,809 millones de soles, siendo 4.8% mayor respecto al año previo. Este sector es una de las principales fuentes de empleo del país al contar con poco más de 4.7 millones de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14104/2025-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de ampliar las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que solo operan con sus socios”

trabajadores a nivel nacional. La agricultura familiar representa el 97% del total de unidades productivas agrarias y genera el 83% del empleo agrícola. Así, los hogares agropecuarios no solo proveen mano de obra al sector agropecuario, sino también tienen una contribución considerable en los demás sectores de la economía. La Figura 1 muestra la configuración del sector agropecuario peruano, que está conformado por el subsector agrícola (cultivo de la tierra) y pecuario (crianza de animales).

Figura 1. Sector Agropecuario peruano



Fuente: INEI 2022¹

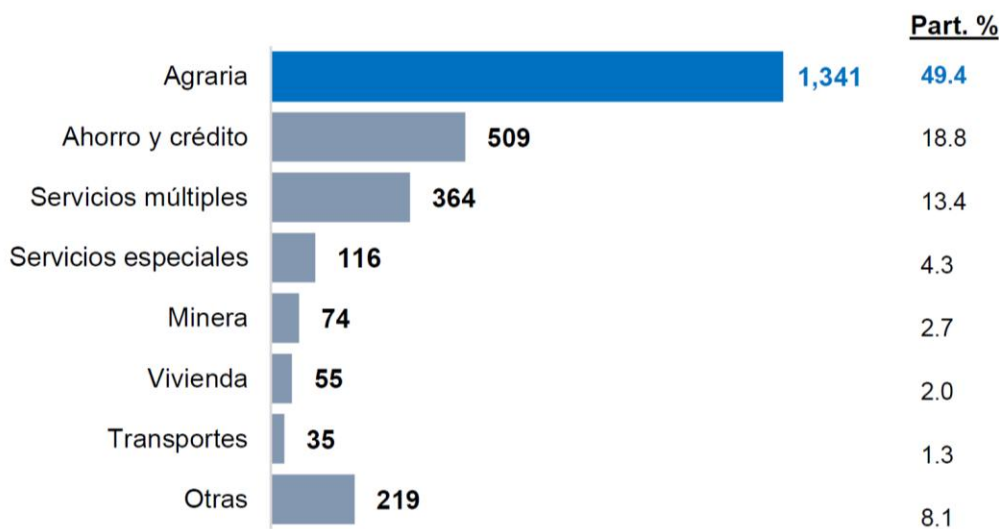
¹ Informe técnico de producción nacional. Disponible en <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/03-informe-tecnico-produccion-nacional-ene-2022.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14104/2025-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de ampliar las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que solo operan con sus socios”

Según la SBS, las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) son entidades asociativas que se dedican a captar el ahorro y otorgar préstamos a sus socios cooperativos. Su supervisión está a cargo de la SBS desde la entrada en vigor de la Ley 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito. La SBS asume este mandato de supervisar las COOPAC bajo un esquema modular, que consiste en la división de niveles según activos; es decir, se permite aplicar la regulación y supervisión de forma proporcional, siempre respetando la naturaleza de cooperativa. Así, todas las COOPAC deben registrarse de manera obligatoria.

Las COOPAC son clave para el proceso de inclusión financiera y para la generación de empleo. Estas entidades solo están autorizadas para captar los recursos de sus socios. A nivel nacional, existen 2713 cooperativas al 2024, de las cuales, 509 son COOPAC, representando una participación del 18.8% según se muestra en la Figura 2.

Figura 2. Tipos de Cooperativas (número y participación %)



Fuente: PRODUCE: OGEIEE

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14104/2025-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de ampliar las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que solo operan con sus socios”

Sin embargo, el acceso al financiamiento al sector agropecuario es un problema vigente en nuestro país a pesar de la existencia del Banco Agropecuario (Agrobanco). En efecto, Agrobanco² es la entidad financiera que constituye el principal instrumento de apoyo financiero del Estado cuyo objetivo fundamental es promover y facilitar el otorgamiento de créditos a los pequeños productores agropecuarios del Perú; está enfocado en la inclusión financiera de los pequeños productores agropecuarios, de manera individual y/o asociada. A través del Fondo Agroperú, que es un programa de financiamiento con condiciones accesibles, constituyen una de las principales fuentes de acceso a crédito barato bajo ciertas condiciones, no obstante, según se muestra en la Figura 3, el número de clientes de ambos mecanismos de financiamiento a lo largo del tiempo han representado una baja cobertura respecto al universo de unidades productivas agrarias, ascendentes a más de 2.2 millones. En suma, existe un déficit de acceso al financiamiento del sector agropecuario, y se requiere vías alternativas que la fomenten, siendo una de ellas, las COOPAC, que vienen registrando importantes índices de penetración.

Figura 3. Número de clientes de Agrobanco y el Fondo AGROPERÚ

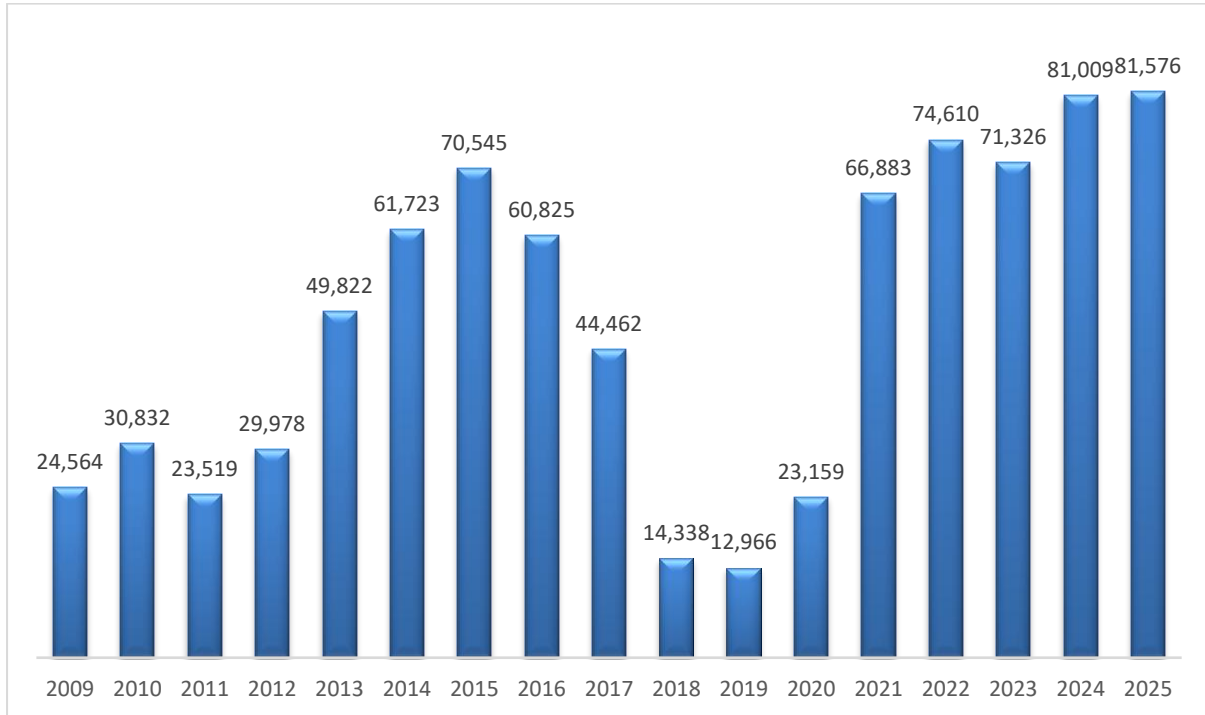
² Es preciso informar que, AGROBANCO, luego de la aprobación de la Ley 30893, que tiene como objetivo el fortalecimiento de dicha Institución, ha priorizado una serie de estrategias que le ha permitido lograr la sostenibilidad financiera del banco.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14104/2025-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de ampliar las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que solo operan con sus socios”



Fuente: Agrobanco (2025)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14104/2025-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de ampliar las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que solo operan con sus socios”

6.2 Sobre la propuesta normativa

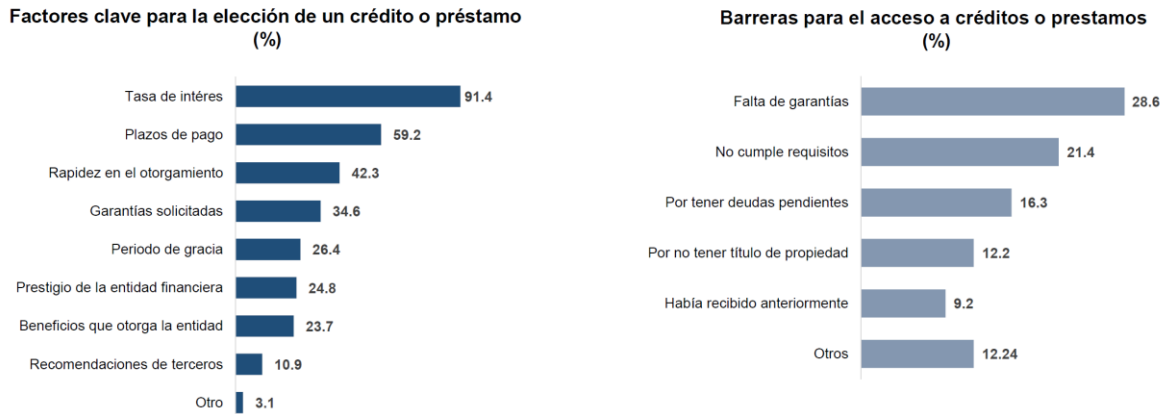
6.2.1 Sobre el uso tarjetas de débito de parte de las COOPAC nivel 1

Las limitaciones impuestas por el marco normativo actual, en particular por la vigesimocuarta disposición final y complementaria de la Ley 26702, condicionan el desarrollo estratégico de las COOPAC, limitando su modernización frente a las entidades bancarias tradicionales. En particular, la imposibilidad del uso de la tarjeta de débito impacta adversamente en la oferta de servicios al asociado, a pesar de no representar un riesgo sistémico o prudencial justificable. Al respecto, esta facultad no implica una nueva modalidad de captación de fondos ni altera el perfil de riesgo de la institución, sino que funciona como una herramienta de facilitación transaccional para el acceso a los ahorros de los propios cooperativistas. En efecto, la tarjeta de débito no constituye un nuevo producto financiero ni genera un riesgo adicional de captación de o colocación de recursos. Si a esto sumamos el hecho de que los usuarios de las COOPAC nivel 1 suelen residir o laborar en los lugares más remotos del país, donde la oferta privada de agencias bancarias tradicional no llega a tener presencia, conllevaría a que dichos usuarios dependan del dinero en efectivo. Esto impediría contar con un resguardo del dinero en efectivo, problema que se agravaría dada los crecientes episodios de inseguridad ciudadana en el país.

La Figura 4 muestra que el 91.4% de las cooperativas consideran que el principal factor para elegir un crédito o préstamo es la tasa de interés, donde también se destaca factores asociados a la rapidez de la respuesta de parte del concedente del crédito, tales como la rapidez en el otorgamiento (42.3 %), y los beneficios que otorga la entidad (23.7 %). Estos datos sugieren que este tipo de factores son mecanismos relevantes para su inserción financiera, y por tanto, permite un mayor dinamismo para el sector de las cooperativas (Figura 4).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14104/2025-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de ampliar las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que solo operan con sus socios”

Figura 4. Factores clave de elección y barreras a créditos de las cooperativas



Fuente: PRODUCE: OGEIIE

6.2.2 Principio de proporcionalidad y progresividad regulatoria

La incorporación de la función fiduciaria en el nivel 2 de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (COOPAC) guarda concordancia con el modelo de supervisión modular y escalonado introducido por la Ley 30822. Este enfoque regulatorio se fundamenta en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, según los cuales la carga normativa y las operaciones autorizadas deben guardar correspondencia directa con el volumen de activos, la estructura organizativa y el perfil de riesgo de las entidades. Bajo esta premisa, habilitar esta competencia a las cooperativas de escala intermedia no fractura el esquema modular vigente, sino que lo optimiza, permitiendo que el marco legal acompañe de manera dinámica la evolución y madurez institucional del sector.

En la actualidad, las COOPAC clasificadas en el nivel 2 gestionan de manera habitual operaciones de intermediación financiera de mediana y alta complejidad, tales como operaciones de arrendamiento financiero o la contratación de forwards de moneda extranjera con fines de cobertura. Dado que estas actividades ya se encuentran plenamente sometidas al control concurrente y a la supervisión prudencial de la SBS, estas entidades han

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14104/2025-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de ampliar las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que solo operan con sus socios”

consolidado capacidades técnicas y de gobierno corporativo idóneas para mitigar riesgos operacionales. Por lo tanto, la exclusión de la función fiduciaria basada únicamente en un umbral de activos resulta técnicamente injustificada, considerando que dichas cooperativas ya administran riesgos de similar o mayor envergadura patrimonial.

Adicionalmente, la propuesta se alinea en forma estricta con el principio de gradualidad regulatoria, toda vez que la facultad fiduciaria no se plantea de modo irrestricto, sino acotado en su alcance subjetivo y objetivo. Al circunscribir la constitución de los fideicomisos exclusivamente a aquellos donde los fideicomitentes o fideicomisarios sean los propios socios de la institución, se encapsula el riesgo dentro de la masa societaria y se anula cualquier posibilidad de exposición o captación de recursos del público general. Esta delimitación resguarda el balance patrimonial de la cooperativa, asegurando que la herramienta fiduciaria sea utilizada como un vehículo de desarrollo mutuo, tales como como proyectos de vivienda o infraestructura comunal, y no con fines de especulación comercial.

Finalmente, la viabilidad de esta reforma se encuentra amparada por la potestad regulatoria y sancionadora de la SBS, la cual retiene la competencia exclusiva para dictar la normativa complementaria, fijar los requerimientos de provisiones y establecer los estándares de control interno específicos para este nivel. El marco legal propuesto no exime a las COOPAC del cumplimiento de las reglas de solvencia ni de las directrices de gobernanza vigentes; por el contrario, faculta al órgano supervisor a ejercer una tutela selectiva, permitiéndole restringir o suspender temporalmente la ejecución de estas operaciones ante escenarios de debilidad financiera o incumplimientos regulatorios reiterados. En tal sentido, se garantiza un proceso de asimilación operativa seguro, controlado y exento de riesgos sistémicos.

6.2.3 Sobre la derogatoria del el numeral 4 del nivel 3 del numeral 3 de la vigesimocuarta disposición final y complementaria de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14104/2025-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de ampliar las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que solo operan con sus socios”

La justificación técnica de la derogación del numeral 4 del nivel 3 del numeral 3 de la vigésimocuarta disposición final y complementaria de la Ley 26702, dispuesta por el artículo 4 del Proyecto de Ley 14104/2025-CR, se fundamenta principalmente en el principio de coherencia normativa y en la técnica legislativa de no redundancia. Dado que el artículo 3 del proyecto incorpora formalmente la facultad de actuar como fiduciarios en fideicomisos con sus socios en el nivel 2 de operaciones, y considerando que el marco legal de la Ley 26702 establece de forma preexistente que las Cooperativas de Ahorro y Crédito (COOPAC) clasificadas en el nivel 3 están plenamente facultadas para realizar de manera automática todas las operaciones del nivel 2, mantener la mención expresa de dicha operación en el listado del nivel 3 generaría una duplicidad regulatoria innecesaria.

Asimismo, desde la perspectiva del modelo de supervisión por riesgos, transferir esta operación del nivel 3 al nivel 2 responde a un criterio de progresividad y flexibilidad. Al habilitar la facultad fiduciaria desde el nivel 2, esta competencia queda automáticamente integrada como una capacidad disponible para el nivel superior (nivel 3), debido al efecto de absorción operativa que la propia ley establece. Por lo tanto, la derogación planteada depura el texto normativo al eliminar una reiteración innecesaria, previene cualquier ambigüedad o error en la interpretación de los niveles de acceso y perfecciona la coherencia del ordenamiento legal para asegurar una aplicación más clara y eficiente de la norma.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta no implica gastos adicionales para el Estado, al tratarse de una iniciativa legislativa que permite fortalecer la inclusión financiera en segmentos más vulnerables del país, particularmente, donde hay mayor presencia de los pequeños agricultores y ganaderos. Así, entre sus beneficios públicos, destacan que se fortalece el sistema de pagos, se lucha contra la evasión fiscal y lavado de activos. Al estar supervisada las COOPAC por la SBS, requerirá las modificaciones respectivas en la fiscalización de las nuevas prerrogativas resultado de la adaptación normativa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14104/2025-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de ampliar las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que solo operan con sus socios”

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 14104/2025-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, A FIN DE AMPLIAR LAS OPERACIONES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO QUE SOLO OPERAN CON SUS SOCIOS

Artículo único. Modificación de la vigesimocuarta disposición final y complementaria de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

Se modifica el numeral 12 del nivel 1 y se incorpora el numeral 12 en el nivel 2 del numeral 3 de la vigesimocuarta disposición final y complementaria de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros en los siguientes términos:

“VIGESIMOCUARTA:

[...]

3. OPERACIONES REALIZABLES SEGÚN ESQUEMA MODULAR

Según se encuentren en cada nivel, las Coopac pueden realizar las siguientes operaciones:

Nivel 1:

[...]

12. Expedir y administrar tarjetas de débito.

[...].



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14104/2025-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de ampliar las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que solo operan con sus socios”

Nivel 2:

Las operaciones del nivel 1, más las siguientes:

[...]

12. Actuar como fiduciarios en fideicomisos cuyos fideicomitentes o fideicomisarios sean sus socios, de conformidad con la presente ley, en lo que resulte aplicable.

[...]”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga el numeral 4 del nivel 3 del numeral 3 de la vigesimocuarta disposición final y complementaria de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 20 de mayo de 2026



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14104/2025-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de ampliar las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que solo operan con sus socios”



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14104/2025-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de ampliar las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que solo operan con sus socios”



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14104/2025-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de ampliar las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que solo operan con sus socios”